

4.2. Accesibilidad en edificaciones de uso privado. Uso investigación docente.

Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras

B.O.C.yL.: 1 de julio de 1998

Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras

B.O.C.yL.: 4 de septiembre de 2001

Edificaciones de uso privado. Investigación docente aplicable a los elementos e itinerarios que comuniquen con los espacios de uso común y con la vía pública.

Se justifica el cumplimiento de los requisitos del Decreto 217/2001 en la ficha técnica de accesibilidad que se adjunta

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

4.2. Accesibilidad en edificaciones de uso privado
Uso de investigación docente

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TIPO DE ACTUACIÓN

Nueva construcción o ampliación de nueva planta _____

Reforma total o parcial, ampliación o adaptación que suponga la creación de nuevos espacios, la redistribución de los mismos o su cambio de uso, que cumpla con las especificaciones de convertibilidad (ver nota) _____

EDIFICACIONES DE USO PRIVADO. USO INVESTIGACIÓN
DOCENTE _____

	NORMA	PROYECTO
ESPACIOS DE USO COMÚN Artículo 13	— El edificio contará con elementos e itinerarios practicables, que comuniquen con los espacios de uso común y con la vía pública, de acuerdo a los artículos 5, 6, 7 y 8.	Cumple
ESPACIOS ADYACENTES A LA PUERTA Y VESTÍBULOS Artículo 6.2	— El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, será preferentemente horizontal y permitirá inscribir una circunferencia de Ø 1,20 m , sin ser barrida por la hoja de la puerta. En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 m , el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12% .	Cumple
	— Las dimensiones de los vestíbulos permitirán inscribir una circunferencia de Ø 1,20 m , sin que interfiera el área de barrido de las puertas ni cualquier otro elemento, fijo o móvil.	Cumple
INTERCOMUNICACIONES Artículo 6.3	— Las botoneras, pulsadores y otros mecanismos análogos estarán situados a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 metros.	Cumple
PUERTAS DE ACCESO AL EDIFICIO Artículo 6.4	— Las puertas tendrán un hueco libre de paso ≥ 0,80 m . En puertas abatibles, cuando exista más de una hoja en un hueco de paso, al menos una, dejará un espacio libre no inferior a 0,80 m	Cumple

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

4.2. Accesibilidad en edificaciones de uso privado
Uso de investigación docente

	<p>— Los cortavientos estarán diseñados de tal forma que en el espacio interior pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,20 m libre de obstáculos y del barrido de las puertas.</p>	Cumple
<p>ITINERARIO HORIZONTAL Artículos 7.1 y 7.2</p>	<p>— Itinerario horizontal es aquel cuyo trazado no supera en ningún punto del recorrido el 6% de pendiente en la dirección del desplazamiento, abarcando la totalidad del espacio comprendido entre paramentos verticales.</p> <p>— Al menos uno de los itinerarios que comunique horizontalmente todas las áreas y dependencias de uso público del edificio entre sí y con el exterior deberá ser accesible. Cuando el edificio disponga de más de una planta, este itinerario incluirá el acceso a los elementos de comunicación vertical necesarios para poder acceder a las otras plantas.</p>	Cumple
<p>CARACTERÍSTICAS DEL ITINER. HORIZONTAL Artículo 7.3.1</p>	<p>— Los suelos serán no deslizantes.</p> <p>— Las superficies evitarán el deslumbramiento por reflexión.</p> <p>— Habrá contraste de color entre el suelo y la pared.</p>	Cumple
<p>DISTRIBUIDORES Artículo 7.3.2</p>	<p>— Que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de Ø 1,20 m sin que interfiera el barrido de las puertas ni cualquier otro elemento fijo o móvil.</p>	Cumple
<p>PASILLOS Artículo 7.3.3</p>	<p>— La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,10 m</p> <p>— En cada recorrido $\geq 7\text{m}$, se deben establecer espacios intermedios que permitan inscribir una circunferencia de Ø 1,50 m.</p>	Cumple
<p>HUECOS DE PASO Artículo 7.3.5</p>	<p>— La anchura mínima de todos los huecos de paso será de 0,80 m.</p>	Cumple
<p>PUERTAS Artículo 7.3.6</p>	<p>— A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal donde se pueda inscribir una circunferencia de Ø 1,20 m.</p> <p>— Las puertas de vidrio deberán llevar un zócalo protector de $\geq 0,40\text{ m}$ de altura y doble banda horizontal señalizadora a altura entre 0,85 m y 1,10 m y entre 1,50 y 1,70 m.</p>	Cumple
<p>ITINERARIO VERTICAL Artículo 8.1</p>	<p>— El itinerario vertical accesible entre áreas de uso público deberá contar con escalera y rampa u otro elemento mecánico de elevación, accesible y utilizable por personas con movilidad reducida.</p>	Cumple

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

4.2. Accesibilidad en edificaciones de uso privado
Uso de investigación docente

ESCALERAS Artículo 8.2.1	— Preferentemente de directriz recta	Cumple
	— Cada escalón con su correspondiente contrahuella	Cumple
	— Los escalones carecerán de bocel	Cumple
	— 0,28 m ≤ huella ≤ 0,34 m — 0,15 m ≤ contrahuella ≤ 0,18 m — 75° ≤ ángulo entre huella y contrahuella ≤ 90°	Cumple
	— Anchura libre mínima de 1,10 m — En caso de previsión de plataforma salva-escaleras, anchura libre mínima de 1,20 m y mesetas intermedias con un fondo ≥ 1,50 m	Cumple
	— 3 ≤ número de escalones sin meseta intermedia ≤ 12	Cumple
	— Cuando no exista un paramento que limite la escalera, el borde lateral estará protegido por un zócalo ≥ 0,10 m , contrastado en color.	Cumple

	NORMA	PROYECTO
RAMPAS Artículo 8.2.2	— Preferentemente de directriz recta .	Exterior cumple
	— Anchura libre mínima de 0,90 m	Cumple
	— Si existe un borde lateral libre, estará protegido por un zócalo de ≥ 0,10 m — Las rampas que salven una altura ≥ 0,50 m deberán disponer de protecciones laterales con pasamanos.	Cumple
	— Pendiente máxima del 8% y su proyección horizontal ≤ 10 m en cada tramo. Podrán admitirse rampas aisladas hasta el 12% y proyección horiz. ≤ 3 m	Cumple
	— Deberán disponer de un espacio previo y posterior en el cual pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos. — En todas las mesetas intermedias deberá poderse inscribir una circunferencia de Ø 1,20 m libre de obstáculos cuando no se modifique la dirección de la marcha y de Ø 1,50 m en los cambios de dirección.	Cumple

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

4.2. Accesibilidad en edificaciones de uso privado
Uso de investigación docente

PASAMANOS Y BARANDILLAS Artículo 8.2.3	— Serán continuos, situados a ambos lados y por los tramos de meseta	Cumple
	— No serán escalables	Cumple
	— Altura mínima de 0,90 m , medida desde el punto medio de la huella	Cumple
	— Se prolongarán en la zona de embarque y desembarque al menos 0,30 m	Cumple
OBLIGACIÓN DE INSTALAR ASCENSOR Artículos 14.1 y 14.2	— Será exigible ascensor cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: a) Desplazamiento vertical superior a 5 m , medidos desde la cota del acceso del edificio, para acceder a algún espacio común. - Es obligatorio instalar ascensor	☒
ASCENSORES Artículo 8.2.6	— El área de acceso al ascensor tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de Ø 1,50 m libre de obstáculos.	Cumple
	— El ascensor practicable deberá tener unas dimensiones mínimas de: 1,25 m de fondo x 1,00 m de ancho , con una altura ≥ 2,20 m . En el caso de que disponga de más de una puerta, la dimensión en la dirección de entrada será ≥ 1,20 m	Cumple
	— Las puertas en recinto y cabina serán telescópicas, con un paso libre ≥ 0,80 m . Pasamanos a una altura comprendida entre 0,85 y 0,90 m y los botones de mando entre 0,90 m y 1,20 m	Cumple

Salamanca, Marzo de 2009



Fdo: El arquitecto

4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones

4.2. Accesibilidad en edificaciones de uso privado
Uso de investigación docente